



San José de Cúcuta, 23 de febrero del 2026

Doctor:

**OSCAR DÍAZ BOTIA**

Supervisor del Programa PAE

**ASUNTO:** *Solicitud de reajuste de precios por ruptura del equilibrio económico - Proceso SEM-LP005-2024 Contrato de Prestación de Servicios No. 6492- 2025,- (Componente Manipulación de Alimentos).*

Cordial Saludo:

En mi calidad de contratista del Programa de Alimentación Escolar (PAE), solicito formalmente el reajuste de los precios unitarios de las raciones **RI** y **RPS** para la vigencia 2026. Lo anterior, debido a la ruptura de la ecuación financiera generada por el **Decreto 0159 de febrero de 2026**, el cual fijó un incremento del Salario Mínimo (SMMLV) del **23%**, cifra que desborda cualquier proyección técnica y macroeconómica considerada al momento de la oferta.

## ANTECEDENTES

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Contrato No.           | CPS Nro. 6492 de 26 de Diciembre del 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Contratante            | Municipio de San José de Cúcuta – Secretaría de Educación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Modalidad de Selección | Licitación Pública No. SEM-LP-005-2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Contratista            | UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| NIT                    | 9 0 2 0 2 0 1 5 5 0                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Objeto Contractual     | "DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR CON DESTINO A LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS Y FOCALIZADOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA "SIMAT" COMO ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA PARA LA VIGENCIA 2026 CONFORME A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS DEL PAE." |
| Valor del Contrato     | \$83.408.106.210 (OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA LEGAL)                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Forma de Pago          | El Municipio de San José de Cúcuta, a través de la Secretaría de Educación, cancelará el valor del contrato mediante actas parciales de pago conforme al avance del servicio y previa verificación de la prestación efectiva del Programa de Alimentación Escolar, de acuerdo con la Cláusula Séptima del contrato.                                                            |
| Plazo de Ejecución     | 169 días escolares para modalidad RI Y RPS, contados a partir del acta de inicio suscrita entre las partes.                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Tipo de Contrato       | Contrato de Servicios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |

📍 Calle 0B # 8-70 B. Panamericano

📞 3214519649

✉️ Utnutriendofuturo2026@gmail.com



## FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Violación de la Conmutatividad (Art. 27 y 28, Ley 80 de 1993): La ley exige que las prestaciones mantengan una equivalencia proporcional. El incremento del 23% constituye un "Álea Administrativa" o "Hecho del Príncipe", donde un acto general del Estado altera gravemente la economía del contrato.

Principio de Integralidad (Consejo de Estado, Exp. 25.101): El restablecimiento debe ser retroactivo desde el momento en que se causó el desequilibrio (1° de enero de 2026). Negar la retroactividad obligaría al contratista a subsidiar una carga estatal con su propio patrimonio, configurando un Enriquecimiento sin Causa para la Administración (Sentencia 17.152, C.E.).

Garantía Constitucional (Corte Constitucional, C-300 de 2012): El Estado no puede beneficiarse del empobrecimiento del contratista por decisiones ajenas a su voluntad, especialmente cuando se impacta la prestación de un servicio público esencial y derechos fundamentales de menores.

La omisión en el restablecimiento del equilibrio económico no solo afecta la estabilidad financiera del contratista, sino que genera un riesgo inminente sobre la calidad del Programa de Alimentación Escolar. Al ser el PAE un contrato de estructura de costos rígida, la absorción de un incremento salarial imprevisto del 23% obligaría a una redistribución forzosa de los recursos destinados a la compra de alimentos y materias primas.

Negar este ajuste implicaría que el costo de la minuta alimentaria se vea comprometido para cubrir la brecha prestacional, lo cual podría derivar en:

1. Afectación de los estándares nutricionales: Dificultad para adquirir insumos que cumplan con las fichas técnicas de la Unidad de Alimentos para Aprender (UAPA).
2. Vulneración de la cadena de suministro: Posibles retrasos o disminución en la calidad de productos frescos (frutas, verduras y proteínas) al no poder compensar los precios de mercado.
3. Responsabilidad Solidaria: La Entidad Territorial, al conocer la ruptura del equilibrio y no actuar, asume la responsabilidad compartida por cualquier desmejora en el gramaje o calidad de las raciones entregadas a los beneficiarios, afectando el derecho fundamental a la alimentación escolar.

La estructura de costos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) se caracteriza por su rigidez operativa, donde el rubro de "Mano de Obra (Personal Manipulador)" constituye un costo directo prestacional de orden legal y, por ende, no negociable.

Al proyectarse el contrato bajo las expectativas macroeconómicas de 2024/2025, el incremento decretado del 23% para el año 2026 supera cualquier margen de imprevistos o utilidad mínima garantizada. No se trata simplemente de un ajuste salarial; es un efecto dominó prestacional que altera de forma inmediata la base de cálculo de todas las obligaciones de ley.

### Desglose del Impacto Prestacional por Operario

Como se detalla a continuación, el incremento del SMMLV en **\$327.405** arrastra consigo un aumento proporcional en el auxilio de transporte, las prestaciones sociales y la seguridad social, generando un



sobrecosto mensual por operario de **\$519.341**.

| Concepto Mensual                               | Valor 2025 (Proyectado) | Valor 2026 (Decreto 0159) | Variación Absoluta |
|------------------------------------------------|-------------------------|---------------------------|--------------------|
| <b>Sueldo Básico (SMMLV)</b>                   | \$1.423.500             | \$1.750.905               | + \$327.405        |
| <b>Auxilio de Transporte</b>                   | \$175.000               | \$215.250                 | + \$40.250         |
| <b>Carga Prestacional (21.83%)<sup>1</sup></b> | \$310.750               | \$382.222                 | + \$71.472         |
| <b>Seguridad Social (24.5%)<sup>2</sup></b>    | \$348.757               | \$428.971                 | + \$80.214         |
| <b>TOTAL COSTO PATRONAL</b>                    | <b>\$2.258.007</b>      | <b>\$2.777.348</b>        | <b>+ \$519.341</b> |

4. <sup>1</sup> Incluye: Prima, Cesantías, Intereses y Vacaciones. <sup>2</sup> Incluye: Pensión, ARL, Caja de Compensación y Salud.

### **Análisis de Insostenibilidad Financiera**

El incremento real del 23% en el costo patronal absorbe la totalidad de la utilidad operativa pactada. Mantener los precios vigentes obligaría al contratista a operar a pérdida o, en su defecto, a desfinanciar los rubros de insumos alimentarios para cubrir la nómina de ley, lo cual constituye una vulneración al principio de calidad del servicio público y una carga pública desproporcionada que el contratista no está obligado a soportar (Art. 27, Ley 80/93).

### **Traslación del Costo al Valor Unitario de la Ración (VUR)**

Para determinar el ajuste solicitado, se ha realizado el ejercicio técnico de dividir el sobrecosto mensual de nómina por el promedio de raciones servidas. Este cálculo demuestra que el incremento por ración es el mínimo necesario para garantizar la indemnidad del componente de alimentos, permitiendo que cada peso destinado a la nutrición de los estudiantes se mantenga intacto.

En cumplimiento del Principio de Conmutatividad y para garantizar la sostenibilidad del servicio para la vigencia 2026, se solicita formalmente el ajuste de los valores unitarios así:

| Tipo de Ración                         | Valor Anterior | Valor Nuevo (Reajustado) | Incremento Requerido |
|----------------------------------------|----------------|--------------------------|----------------------|
| <b>Ración Industrializada (RI)</b>     | \$4.641        | <b>\$4.908</b>           | \$267                |
| <b>Ración Preparada en Sitio (RPS)</b> | \$7.955        | <b>\$8.595</b>           | \$640                |

**Nota final:** Negar este reajuste implicaría que la Entidad Territorial reciba un servicio de manipulación

📍 Calle 0B # 8-70 B. Panamericano

📞 3214519649

✉️ Utnutriendofuturo2026@gmail.com



de alimentos a precios de 2025, mientras la ley le obliga al contratista a pagar salarios de 2026, configurando un enriquecimiento sin causa a favor del Estado y en detrimento del patrimonio del colaborador privado.

El reconocimiento de estos mayores valores no es un aumento discrecional, sino una obligación legal de la Entidad Territorial para evitar el colapso financiero de la operación. De no proceder con el ajuste retroactivo, el contratista se vería en la imposibilidad física y financiera de cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social que la ley impone.

### PETICIÓN

1. Reconocimiento de la diferencia: Solicito el pago retroactivo de la diferencia generada entre el valor pactado y el costo real de nómina desde el 1 de enero de 2026.
2. Ajuste de la Estructura de Costos: Se proceda a modificar el valor del ítem prestacional de manipulación en el cuadro de precios unitarios del contrato, conforme al nuevo salario de \$1.750.905.
3. Se solicita el reconocimiento y pago de la compensación por mayores costos laborales de manera retroactiva, calculada desde (entrada en vigencia del aumento), toda vez que el pago del salario mínimo es una obligación de ejecución inmediata e imperativa, cuya omisión en el ajuste de precios generaría un detrimento patrimonial al contratista y un enriquecimiento sin causa a favor del Municipio."
4. Suscripción de otrosí: Realizar la adición presupuestal necesaria para cubrir el mayor valor del contrato por el resto de la vigencia.

Atentamente

**UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO FUTURO 2026**  
SANDRA PATRICIA GUARIN GUTIERREZ  
C.C. No. 60.383.374 de Cúcuta  
Representante Legal Principal